



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2012

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 20 de Septiembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H AYUNTAMIENTO
Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0440 Ext.
seguridadpublica_candelaria@outlook.com



REGLAMENTO CONCILIADOR CIVICO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.



AV. PRIMERO DE JULIO S/N ENTRE 15 Y 17, CENTRO CANDELARIA, CAMPECHE, MÉXICO, CP. 24330

TELÉFONOS: LINEA DIRECTA (01 982) 82 6 04 40.



SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H AYUNTAMIENTO
 Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330
 Candelaria, Campeche, México.
 T. 982-826-0440 Ext.
 seguridadpublica_candelaria@outlook.com



ÍNDICE

TITULO I

CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES.....3

TITULO II

CAPITULO I
 ATRIBUCIONES DEL CONCILIADOR CIVICO.....4

TITULO III

CAPITULO I
 FALTAS ADMINISTRATIVAS.....7

TITULO IV

CAPITULO I
 MULTAS Y SANCIONES..... 8

CAPITULO I.- CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.....8
 CAPITULO II.- CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD Y EL MUNICIPIO.....9
 CAPITULO III.- CONTRA LA HIGIENE Y SALUD PÚBLICA.....10
 CAPITULO IV.- CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.....10
 CAPITULO V.- CONTRA EL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO.....11

TITULO V

CAPITULO I
 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCION Y RESOLUCION DEL CONCILIACIÓN CÍVICA
12

TITULO VI

CAPITULO I
 DE LAS AUDIENCIAS Y NOTIFICACIONES13

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....14



SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H AYUNTAMIENTO
Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0440 Ext.
seguridadpublica_candelaria@outlook.com



**TITULO I
CAPITULO I
DISPOCIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, regirá en el municipio de Candelaria y sus comunidades, tiene por objeto:

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- b) Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública Municipal en su preservación, y
- c) Determinar las acciones para su cumplimiento.
- d) La promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión el orden normativo de la ciudad además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la cultura cívica del Municipio de Candelaria, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;
- II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes del Municipio de Candelaria para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
- III. La prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos;
- IV. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población en el Municipio;
- V. El sentido de pertenencia a la comunidad y el Municipio, y
- VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, y
- VII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables del cumplimiento del mismo y se entenderá por:

El Presidente Municipal, Es el Titular de la Administración Pública Municipal, encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Ayuntamiento.

El Bando de Policía Municipal y Gobierno: Es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno municipal.

Elemento de Policía; Al elemento de la Policía de Municipio de Candelaria.

Director/a de seguridad pública municipal; Responsable de tomar las medidas preventivas para el cumplimiento del presente reglamento.

Sanción/Infracción; Amonestación que se hace a un ciudadano por no cumplir con este presente reglamento.

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H AYUNTAMIENTO

Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330

Candelaria, Campeche, México.

T. 982-826-0440 Ext.

seguridadpublica_candelaria@outlook.com



Conciliador cívico: Persona encargada de supervisar la ejecución del presente reglamento, calificar las sanciones/Infracciones administraciones e imponer medidas de corrección a las mismas;

Dirección de seguridad pública: Lugar donde se lleva a cabo la ejecución del presente reglamento.

Reglamento; Al presente Reglamento;

Infractor administrativo; La persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;

UMA; Unidad de Medida y Actualización.

Multa: El pago de una cantidad de dinero al Municipio por haber infringido el presente reglamento.

Trabajo a Favor de la Comunidad: Consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones educativas o espacios públicos.

RND; Registro Nacional de Detecciones.

Artículo 4. Corresponde al presidente Municipal, la Dirección de Seguridad pública, conciliador cívico y sociedad cívica en general hacer valer el siguiente reglamento en coordinación para mantener el orden público para asegurar la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos dentro del municipio de candelaria.

**TITULO II
CAPITULO I
ATRIBUCIONES DEL CONCILIADOR CIVICO**

Artículo 5. Este presente Reglamento de Conciliación Cívica tiene como objetivo regular el orden y la moralidad cívica dentro del Municipio, con el fin de asegurar la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos del mismo, se aplicará únicamente a las faltas administrativas e infracciones cometidas dentro del municipio de candelaria.

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todas las personas sin preferencia alguna de su sexo, estado civil, condición económica, profesión, raza, color de piel y demás que pudieran influir para su ejecución con igualdad e inclusión.

Artículo 6. Corresponde a Conciliación Cívica del Municipio de Candelaria realizar las siguientes funciones:

- I. Realizar la evaluación médica a los posibles infractores para determinar su condición de salud.
- II. Realizar la evaluación psicosocial a los posibles infractores.
- III. Llevar a cabo audiencias públicas en la resolución de conflictos vecinales.
- IV. Determinar la existencia de faltas administrativas en los infractores administrativos o en los problemas vecinales.
- V. Imponer sanciones según las características de las faltas administrativas y el perfil de los infractores,
- VI. Aprobar convenios y acuerdos que se celebren entre dos o más partes como un Mecanismos Alternativos o ante un facilitador cívico sobre conflictos relacionados con la impartición de la conciliación cívica.
- VII. Mantener un registro actualizado de las personas que hayan participado en una audiencia como posibles infractores a quienes les haya puesto una sanción.

Artículo 7. Los seis objetivos de la Justicia Cívica son:

1. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
2. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
3. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
4. Promover la Cultura de la Legalidad;
5. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H AYUNTAMIENTO

Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330

Candelaria, Campeche, México.

T. 982-826-0440 Ext.

seguridadpublica_candelaria@outlook.com



6. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Artículo 8. Conciliación cívica tiene la finalidad de mantener la preservación del orden público, la Administración Pública del municipio de Candelaria promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

Artículo 9. El ejercicio de la Cultura Cívica del Municipio de Candelaria, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen la República Mexicana, el estado de Campeche y el Municipio de Candelaria;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a los demás habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;
- VIII. Requerir la presencia policíaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la Convivencia armónica;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación del municipio de Candelaria;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Supervisar que la ciudadanía mantenga en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H AYUNTAMIENTO

Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330

Candelaria, Campeche, México.

T. 982-826-0440 Ext.

seguridadpublica_candelaria@outlook.com



- XVI.** Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII.** Supervisar que la Ciudadanía cumpla con las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales, y lugares de acceso público;
- XVIII.** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX.** Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

Artículo 10. Al conciliador cívico corresponderán las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer de las infracciones establecidas en el Reglamento de Conciliación Cívica Municipal;
- II.** Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por los habitantes del municipio, que constituyan una falta administrativa a los reglamentos municipales.
- III.** Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- IV.** Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Nacional de Detecciones, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;
- V.** Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior de Conciliación Cívica Municipal;
- VI.** Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el presente, el Reglamento Interior de Conciliación Cívica Municipal y demás disposiciones legales que así lo determinen; considerando el tabulador conforme al salario, las reincidencias de las faltas y la situación del infractor.
- VII.** Intervenir en los términos de la presente Reglamento Interior de Conciliación Cívica Municipal, en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas.
- VIII.** Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en conciliación cívica.
- IX.** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, una vez concluido el expediente de queja;
- X.** Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, una vez concluido el expediente de queja;
- XI.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, atendiendo desde luego situaciones de mejoramiento del entorno, preservar la tranquilidad ciudadana y garantizar la seguridad y dignidad de las personas;
- XII.** Conceder la permula de la sanción por trabajo en favor de la comunidad;
- XIII.** Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el Reglamento Interior de Conciliación Cívica Municipal, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;
- XIV.** Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;
- XV.** Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
- XVI.** Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento Interior de Conciliación Cívica Municipal y otros ordenamientos;



SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H AYUNTAMIENTO
Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0440 Ext.
seguridadpublica_candelaria@outlook.com



Artículo 11. Corresponde al presidente municipal conocer de los recursos de las infracciones administrativas, quien delegará la responsabilidad en el Conciliador Cívico y a la Dirección de Seguridad Pública, quienes conocerán, además de las facultades otorgadas en el Reglamento.

**TITULO III
CAPITULO I
FALTAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 12. Las consecuencias administrativas que se pueden imponer con arreglo a este reglamento de justicia cívica para el municipio de candelaria son:

- I. Reparación del daño del bien dañado y/o Desistimiento de la parte afectada
- II. Multa;
- III. Trabajo a favor de la comunidad;

Artículo 13. Tienen derecho a la reparación del daño:

- a) La víctima u ofendido.
- b) El municipio.
- c) La sociedad.

Artículo 14. Están obligados a reparar el daño u a realizar cualquiera de las consecuencias administrativas los siguientes:

- I. EL sujeto activo de la falta administrativa y/o infractor.

Artículo 15. Compete al H. Ayuntamiento de Candelaria vigilar el cumplimiento de este reglamento y sus respectivas circunscripciones, compete hacerlo cumplir a:

- I. Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Conciliador Cívico.
- II. Presidentes de las Juntas Municipales del municipio, cada uno en su jurisdicción.
- III. Agentes Municipales, cada uno en su jurisdicción.
- IV. Comisarios Municipales, cada uno en su jurisdicción.
- V. Sociedad Civil en General.

Artículo 16. Se consideran infracciones y/o faltas administrativas todas aquellas acciones omisiones que contravengan las disposiciones de este y demás reglamentos municipales. El desconocimiento de las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos de carácter municipal, no exime de responsabilidad alguna a los infractores por las faltas cometidas a los mismos.

Artículo 17. Para los efectos de este reglamento, las infracciones son:

- I. Contra El Orden Publico
- II. Contra El Derecho De Propiedad y El Municipio
- III. Contra La Higiene y Salud Publica
- IV. Contra La Moral y Buenas Costumbres
- V. Contra El Ambiente y Equilibrio Ecológico



SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H. AYUNTAMIENTO
Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0440 Ext.
seguridadpublica_candelaria@outlook.com



Artículo 18. La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Municipio, que se fijará en UMAS, en el cual el tabulador se registrá de la siguiente manera 20 la mínima sanción a consideración del Conciliador Cívico, 50 la media en sanciones repetitivas por segunda ocasión o a consideración del conciliador y 80 la máxima en sanciones repetitivas o fueras del horario laboral o en consideraciones del Conciliador Cívico.

Artículo 19. Para fijar la multa se tomará en cuenta:

- a). El momento de la consumación, si la falta administrativa es instantánea y fue dada en flagrancia;
- b) Si la falta administrativa es Recurrente se tomará en cuenta la reincidencia de la misma al momento de aplicarse su multa.

Artículo 20. El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones educativas, de asistencia social o instituciones privadas asistenciales dentro del Municipio de Candelaria, como medida de corrección por la falta administrativa cometida.

Artículo 21. El trabajo se llevará a cabo en jornadas de 3 horas a 10 horas dentro de períodos distintos al horario normal de labores que represente la fuente de ingreso para la persona que cometió la falta administrativa, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora y procurará que sea acorde a su profesión, oficio o aptitud. De acuerdo a sus reincidencias en la comisión de las mismas.

Artículo 22. El trabajo a favor de la comunidad podrá imponerse como sanción autónoma o sustitutiva de la multa, reincidencia en la falta administrativa.

El número de días que se realizara el trabajo a favor de la comunidad queda a consideración de la conciliación cívica, siempre y cuando no afecte el trabajo laboral de la persona que cometió la falta administrativa.

Artículo 23. En el presente reglamento todas las sanciones administrativas quedan a consideración según el número de horas del detenido, y disponibilidad para realizar las actividades en caso de trabajo a favor de la comunidad, y urgencia de la salida del infractor administrativo según el detenido.

TITULO IV MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Artículo 24. Se consideran faltas administrativas de Orden público las siguientes:

- I. Causar o provocar escándalos en lugares públicos considerando el estado de embriaguez del sujeto o la sobriedad del mismo y la causa que lo haya provocado, se le impondrá una multa de 20 a 80 UMAS.
- II. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos o contra el personal de alguna de las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes, se le impondrá una multa de 20 a 80 UMAS.
- III. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, espectáculos o reuniones públicas se le impondrá una multa de 20 a 80 UMAS.

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H AYUNTAMIENTO

Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0440 Ext.
seguridadpublica_candelaria@outlook.com



- IV. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 9 de la constitución política del estado, se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- V. Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general con fines lucrativos, sin permiso de la autoridad competente, se impondrá multa de 20 a 80 UMAS.
- VI. Efectuar bailes o reuniones en domicilio particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos y/o instituciones escolares o públicas durante el día o noche, se impondrá multa de 20 a 80 UMAS, así como se le apercibirá que no podrán seguir realizándolas según la afectación a terceras personas.
- VII. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyen un peligro o molestia para la comunidad; o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículo que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, se impondrá multa de 20 a 80 UMAS.
- VIII. Transitar en parques, jardines y lugares públicos no permitidos en patín, scooter, skate, longboards y monopatines, se le impondrá multa de 20 a 80 UMAS.
- IX. Instalar aparatos con sonidos altos cerca de escuelas, iglesia, centros hospitalarios y el perifoneo particular o comercial con altos decibeles, se le impondrá multa de 20 a 80 UMAS.
- X. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente, se le impondrá multa de 20 a 80 UMAS.
- XI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia o de establecimientos médicos o asistencias públicos o privados, se le impondrá multa de 20 a 80 UMAS.
- XII. Asistir en estado de embriaguez y/o drogas a los cines, teatros, quermes y además crear escándalos en lugares públicos se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- XIV. Faltar al respeto o tratar de manera violenta física o psicología a los niños, a los ancianos, personas discapacitadas y ciudadanos en general, se impondrá multa de 20 a 80 UMAS.
- XV. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas en vía pública o lugares públicos se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- XVI. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces u ofensivas se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- XVII. Permitir a la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias, siempre y cuando estos no los consuman, se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- XVIII. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública, se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- XIX. Efectuar carreras o arrancones en vía pública con vehículos automotores se le impondrán de 20 a 80 UMAS.

**CAPITULO II
CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD Y EL MUNICIPIO**

Artículo 25. Son infracciones de derecho de propiedad las siguientes:

- I. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- II. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público se le impondrán de 20 a 80 UMAS.

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H AYUNTAMIENTO

Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330

Candelaria, Campeche, México.

T. 982-826-0440 Ext.

seguridadpublica_candelaria@outlook.com



- III. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas o cualquier otra prioridad, ya sea particular o pública se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- IV. No comunicar a la Autoridad Municipal, los objetos o bienes mostrencos en lugares públicos se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- V. Dañar distribuir y/o apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial se le impondrán de 20 a 80 UMAS
- VI. Borrar, distribuir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población se le impondrán de 20 a 80 UMAS
- VII. Introducir a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad o bien a propiedad privada sin autorización del propietario se le impondrán de 20 a 80 UMAS.

**CAPITULO III
CONTRA LA HIGIENE Y SALUD PÚBLICA****Artículo 26.** Son infracciones contra la higiene y salud pública:

- I. Arrojar a las vías públicas, terrenos baldíos o cualquier lugar público animales, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o cualquier otro tipo de desecho se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública se le impondrán de 20 a 80 UMAS
- III. Tirar basuras de materiales tóxicos, inorgánica y animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- IV. Arrojar basura, desperdicios, desechos o sustancias similares afuera de los depósitos colectores, así como en calles y esquinas se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- V. Fumar en edificios y lugares prohibidos se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- VI. Desperdiciar el agua potable ya sea lavando vehículos, banquetas, calles, ventanas, etc. con mangueras o dejando las llaves del agua abiertas de tal manera que permitan su escurrimiento; o bien de cualquier forma que de manera inmediata se denote un desperdicio del vital líquido, a menos que lo haga con el uso de hidro lavadora se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- VII. Entorpecer labores de bomberos, policías, cuerpos de auxilio y/o obstruir el tránsito vehicular de la ambulancia en casos de emergencia se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- VIII. Arrojar o dejar abandonados en las calles, descampados y demás lugares transitados, objetos punzo cortantes o punzantes se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- IX. Hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- X. Hacer con motivo de su trabajo uso de fuego, combustibles o materiales inflamables en lugares públicos sin tomar las precauciones razonable exigibles. se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- XI. Tener animales domésticos en condiciones desfavorables y descuidados, que anden de forma callejera causando perjuicio a terceras personas poniendo en riesgo su salud de estas se le impondrá una multa de 20 a 80 UMAS.
- XII. Tener animales domésticos o de crianza que anden en deambulando en la vía pública y pongan en riesgo la salud y vida de los ciudadanos o puedan causar algún accidente. Se impondrán multa de 20 a 80 UMAS.
- XIII. Tener comercios, casa habitación, solares, terrenos con falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal 20 a 80 UMAS.

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H. AYUNTAMIENTO

Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330

Candelaria, Campeche, México.

T. 982-826-0440 Ext.

seguridadpublica_candelaria@outlook.com



- XIV.** Tener terrenos, solares, parcelas enmontados o en condiciones que afecten la salud pública y pongan en riesgo la moral de las personas. Se impondrán multa de 20 a 80 UMAS.

**CAPITULO IV
CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES**

Artículo 27. Son infracciones contra la moral y buenas costumbres:

- I.** Realizar actos inmorales y/o sexuales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos, se le impondrá multa de 20 a 80 UMAS.
- II.** Realizar actos de exhibicionismo o cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- III.** Dirigirse o asediar a las personas mediante frases, ademanes soeces y ofensivas se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- IV.** Inducir o incitar a menores a cometer faltas contra la moral y las buenas costumbres o reglamentos municipales se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- V.** Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- VI.** Ejercer la vagancia en forma habitual se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- VII.** Colocar o exhibir cartulinas o poster que ofendan al pudor o a la moral pública se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- VIII.** Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que consuman o expendan cualesquiera bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o sustancias toxicas dentro de las instituciones a su cargo se le impondrán de 20 a 80 UMAS..
- IX.** Enviar a menores de edad a comprar y/o vender bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales se le impondrán de 50 a 100 salarios mínimos.
- X.** Asediar impertinentemente a las mujeres se le impondrán de 20 a 50 salarios mínimos.

**CAPITULO V
CONTRA EL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

Artículo 28. Son infracciones contra el medio ambiente y el equilibrio ecológico:

- I.** Destruir jardines públicos y en general cualquier árbol y/o planta que se encuentre en la vía pública o lugar considerado como público se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- II.** Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- III.** Permitir los dueños de las mascotas, que estos beban en fuentes públicas, así como que pasteren, defequen o hagan daño a jardines y áreas verdes o cualquier lugar público se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- IV.** Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga derecho de otorgarlo se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- V.** Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente se le impondrán de 20 a 30 salarios mínimos.
- VI.** Incinerar basura afectando a terceras personas o en la vía pública se le impondrán de 20 a 80 UMAS.
- VII.** Realizar prácticas musicales o de escándalo que causen contaminación auditiva y afecten a terceras personas se le impondrán de 20 a 80 UMAS.

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H. AYUNTAMIENTO

Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330

Candelaria, Campeche, México.

T. 982-826-0440 Ext.

seguridadpublica_candelaria@outlook.com

**TITULO V
CAPITULO I****DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCION Y RESOLUCION DE CONCILIACION CIVICA.**

Artículo 29. El proceso tiene dos posibles caminos dependiendo del tipo de situación, a saber: conflictos comunitarios que involucran dos o más personas; la comisión de probables faltas administrativas que involucran a una persona.

Primero si el conflicto que se presenta es de índole delictuoso deberá de turnarse a la fiscalía del gobierno del estado con sede en el municipio de candelaria, segundo si el conflicto es de índole administrativo cometándose alguna de las faltas estipuladas en este presente reglamento se deberá de poner a disposición del conciliador cívico con la finalidad de dar una solución que ponga fin al proceso y a beneficio a la sociedad.

Artículo 30. Proceso de Justicia Cívica para la resolución de conflictos comunitarios:

La comisión de una falta administrativa se puede dar a través de tres casos:

- I. Llamada de emergencia que dé a conocer la falta administrativa,
- II. Identificar la falta administrativa a través del patrullaje y la recepción de la queja sobre la comisión de la falta administrativa de forma directa en las instalaciones de conciliación cívica.
- III. Llamada de emergencia que dé a conocer la falta administrativa y/o identificar la falta administrativa a través de patrullaje, en ambos casos se procederán los elementos de seguridad publica deberán acudir al lugar de los hechos y verificar si existe flagrancia, asegurar preventivamente al infractor, realizarle la lectura de sus derechos y explicarle el motivo de su aseguramiento, realizar un inventario de sus pertenencias, ofrecerle una llamada y hacerle saber que tiene derecho a que lo asistan legalmente, realizarle su evaluación médica y en su caso psicológica para determina su incapacidad ante la infracción en caso de existir, posteriormente se deberá de poner al infractor a disposición del juez o conciliador cívico para su debido proceso.

La recepción de la queja sobre la comisión de la falta administrativa de forma directa en las instalaciones de conciliación cívica, el conciliador o juez cívico deberá emitir una orden de presentación al posible infractor a través de seguridad pública, para dar solución o fin al conflicto en caso de hacer caso omiso los elementos de seguridad publica deberán de proceder deberán acudir al lugar de los hechos y verificar si existe flagrancia, asegurar preventivamente al infractor, realizarle la lectura de sus derechos y explicarle el motivo de su aseguramiento, realizar un inventario de sus pertenencias, ofrecerle una llamada y hacerle saber que tiene derecho a que lo asistan legalmente, realizarle su evaluación médica y en su caso psicológica para determina su incapacidad ante la infracción en caso de existir o en su caso de llegar y convenir un arreglo entre la parte afectada y el infractor.

Artículo 31. Las sanciones determinadas por el conciliador y/o juez cívico deberán de tener como finalidad:

- I. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana;

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H AYUNTAMIENTO

Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330

Candelaria, Campeche, México.

T. 982-826-0440 Ext.

seguridadpublica_candelaria@outlook.com



- II. Trabajo a favor de la comunidad;
- III. Amonestación;
- IV. Arresto;
- V. Multa

**TITULO VI
CAPITULO I
DE LAS AUDIENCIAS Y NOTIFICACIONES**

Artículo 32. Todas las audiencias serán públicas, pudiendo entrar libremente a ellas todos los que parezcan mayores de catorce años.

En los casos en que se trate de una infracción contra la moral, o a petición de la parte afectada, la audiencia se verificará a puerta cerrada, sin que puedan entrar al lugar en que se celebre más que las personas que intervengan oficialmente en ella.

Artículo 33. Todos los que asistan a la audiencia estarán con la cabeza descubierta, con respeto y en silencio, quedando prohibido dar señales de aprobación o desaprobación y externar o manifestar opiniones sobre la culpabilidad o inocencia del infractor, sobre las pruebas que se rindan, o sobre la conducta de alguno de los que intervengan en el juicio.

Artículo 34. Las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las medidas de corrección que las motiven.

Todas las personas que por algún motivo legal intervengan en un proceso deberán mencionar por escrito su queja y dar la ubicación de la persona a la que se realizaran las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedieren, e informar de los cambios de domicilio o de la casa designada de ambos.

Artículo 35. De las etapas de la audiencia de la conciliación cívica son:

Las audiencias en conciliación cívica constaran de cinco etapas,

- I. En la etapa de inicio formal el juez y las partes deberán presentarse y así mismo dar a conocer el motivo de la audiencia,
- II. En la segunda etapa el juez deberá exponer los datos de la presentación o el posible arresto al probable infractor, procurando realizar en todo momento una explicación clara,
- III. La tercera etapa el conciliador deberá de dar oportunidad al probable infractor de declarar y verificar que no existan inconsistencias,
- IV. Cuarta etapa el conciliador deberá de dar la oportunidad de presentar pruebas y desahogarlas al posible infractor y;
- V. Quinta etapa el conciliador determinara si se cometió una falta administrativa y, en su caso se impone una sanción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el cabildo Municipal y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H. AYUNTAMIENTO

Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330

Candelaria, Campeche, México.

T. 982-826-0440 Ext.

seguridadpublica_candelaria@outlook.com



SEGUNDO: El presente reglamento y su aplicación deberán tomar en cuenta las demás leyes, reglamento, jurisprudencias y demás que benefician la resolución de conflictos cívicos y el ejercicio de la justicia cívica.

TERCERO: Hasta en tanto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio no se contemple las medidas de Justicia Cívica y/o Conciliación Cívica tendrá la aplicación del presente reglamento. En cumplimiento a lo establecido en Lineamiento Para El Funcionamiento, Operación Y Conservación Del Registro Nacional De Detecciones Publicado En El Diario Oficial El 22 De noviembre Del Año 2019; artículos 16, párrafo quinto, y 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se regirá por los 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, VIII y XVII, 6, 7, fracciones I, IX y XVI, 10, fracción VII, 17, 19, fracciones I, II y III, 39, Apartado A, fracciones I, IV y V, y Apartado B, fracciones V y XV, 77, fracciones IV y VI, 109, 110, 112, 117, y 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones; y demás disposiciones estatales y federales que le permitan su buen funcionamiento del sistema de Justicia Cívica.

CUARTO: El presente reglamento, será motivo de estudio y resuelto por el H. Cabildo, dado en la ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio Candelaria, Campeche a Veintinueve de Agosto del año Dos Mil Veintitrés, aprobándose por mayoría de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón Presidente Municipal, Los Regidores: Laura del Carmen Gonzales Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Selene Patricia Cruz Colli, Abimael Hernández García, Sindica de Asuntos Jurídicos; Mary Cruz Romero Colin, y el Síndico de Hacienda Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento Diana del Carmen Rodríguez García.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



HAC/SEC/00260/2023

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN DE CABILDO

LA QUE SUSCRIBE, LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:-----**CERTIFICO:**-----

QUE EN EL ACTA DE LA **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO NÚMERO 0023/2023**-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL 29 DE AGOSTO DEL 2023, A LA LETRA DICE:-----

VII. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO CONCILIADOR CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL 2023, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO CONCILIADOR CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, A CARGO DE LA LIC. TERESITA DE JESÚS FÉLIX VARGAS, CONCILIADOR CÍVICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.-----

EN USO DE LA PALABRA LOS REGIDORES: LIC. MARINA GARCIA MENDEZ CUARTA REGIDORA, CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR Y EL ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR.

EXPRESARON LO SIGUIENTE:

- SE DEBE DISPONER DE UNO DE LOS PARQUES DEL MUNICIPIO, PARA LOS JÓVENES Y NIÑOS QUE UTILIZAN PATINETAS, PATINES, BICICLETA Y SCOOTER YA QUE EN ESTOS MOMENTOS NO SE CUENTA CON UN LUGAR DESTINADO PARA DICHAS ACTIVIDADES EN LAS CUALES DEBEN APLICAR LOS SEÑALAMIENTOS ADECUADOS PARA SU MEJOR CONSERVACIÓN DEL PARQUE Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A ELLO.

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE (10) VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA LIC. SHEYLA ZARET HERNÁNDEZ GARCÍA, DIRECTORA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN. -----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL. (JUSTIFICANTE HAC/PM/194/2023 Y SU VOTO ES A FAVOR).
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/087/2023, POR ASUNTOS PERSONALES Y SU VOTO ES A FAVOR).
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA.
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA – OCTAVO REGIDOR.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-----

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS ONCE HORAS Y TRECE MINUTOS DEL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C. C. P ARCHIVO.
DCRG/MGCL



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL C. LUIS ANTONIO COYOC VALENCIA EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL C. ANTONIO COYOC PISTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 85 Y 86, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO ÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 84, 85, 86 y 87, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y los artículos 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. ANTONIO COYOC PISTE**.

SEGUNDO: Mediante escrito del **C. ANTONIO COYOC PISTE**, dio cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, en el cual designó como beneficiario al **C. LUIS ANTONIO COYOC VALENCIA**.

TERCERO: Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el **C. LUIS ANTONIO COYOC VALENCIA** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. ANTONIO COYOC PISTE**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 01, en el municipio de Seybaplaya, Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud del **C. LUIS ANTONIO COYOC VALENCIA**, en su carácter de beneficiario, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Especial tipo Mototaxi en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del **C. ANTONIO COYOC PISTE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27 y 34, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

II.- Que el Concesionario **C. ANTONIO COYOC PISTE**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. LUIS ANTONIO COYOC VALENCIA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, el **C. LUIS ANTONIO COYOC VALENCIA**, en su carácter de beneficiario, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada al **C. ANTONIO COYOC PISTE**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por el beneficiario **C. LUIS ANTONIO COYOC VALENCIA**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** del **C. ANTONIO COYOC PISTE**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 01, en el municipio de Seybaplaya, Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ANTONIO COYOC PISTE** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. LUIS ANTONIO COYOC VALENCIA**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 71, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento; lo anterior referente a la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEXTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del **C. ANTONIO COYOC PISTE**.

OCTAVO.- Notifíquese al **C. LUIS ANTONIO COYOC VALENCIA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL C. ALFONSO ARENAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL C. FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 85 Y 86, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO ÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 84, 85, 86 y 87, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y los artículos 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito del **C. FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ**, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en el cual designó como beneficiario al **C. ALFONSO ARENAS GONZÁLEZ**.

TERCERO: Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el **C. ALFONSO ARENAS GONZÁLEZ** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** del **C. FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Departamento de Urgencias del Hospital General Agustín O'Horan, Servicios de Salud de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud del **C. ALFONSO ARENAS GONZÁLEZ**, en su carácter de beneficiario, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del **C. FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27 y 34, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario el **C. FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. ALFONSO ARENAS GONZÁLEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, el **C. ALFONSO ARENAS GONZÁLEZ**, en su carácter de beneficiario, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor del **C. FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por el beneficiario **C. ALFONSO ARENAS GONZÁLEZ**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Departamento de Urgencias del Hospital General Agustín O'Horan, Servicios de Salud de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. ALFONSO ARENAS GONZÁLEZ**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD DEL TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga a la nueva titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 71, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento; lo anterior referente a la expedición de la certificación como operadora del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del **C. FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ.**

OCTAVO.- Notifíquese al **C. ALFONSO ARENAS GONZÁLEZ** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA C. CINTHIA LARA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL C. EMMANUEL GONZÁLEZ PANTOJA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 85 Y 86, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 84, 85, 86 y 87, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y los artículos 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. EMMANUEL GONZÁLEZ PANTOJA**.

SEGUNDO: Mediante escrito del **C. EMMANUEL GONZÁLEZ PANTOJA**, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en el cual designó como beneficiaria a la **C. CINTHIA LARA SÁNCHEZ**.

TERCERO: Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, la **C. CINTHIA LARA SÁNCHEZ**, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. EMMANUEL GONZÁLEZ PANTOJA**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 2, en municipio de Candelaria, Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la **C. CINTHIA LARA SÁNCHEZ**, en su carácter de beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del **C. EMMANUEL GONZÁLEZ PANTOJA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27 y 34, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario el **C. EMMANUEL GONZÁLEZ PANTOJA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. CINTHIA LARA SÁNCHEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, la **C. CINTHIA LARA SÁNCHEZ**, en su carácter de beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor del **C. EMMANUEL GONZÁLEZ PANTOJA**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la beneficiaria **C. CINTHIA LARA SÁNCHEZ**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. EMMANUEL GONZÁLEZ PANTOJA**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 2, en municipio de Candelaria, Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. EMMANUEL GONZÁLEZ PANTOJA** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. CINTHIA LARA SÁNCHEZ**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.**

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga a la nueva titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 71, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento; lo anterior referente a la expedición de la certificación como operadora del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del **C. EMMANUEL GONZÁLEZ PANTOJA.**

OCTAVO.- Notifíquese a la **C. CINTHIA LARA SÁNCHEZ** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YAÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA C. ELSA MARÍA HEREDIA MORALES EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR EL FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 85 Y 86, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO ÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 84, 85, 86 y 87, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y los artículos 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del finado **JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO**.

SEGUNDO: Mediante escrito del finado **JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO**, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en el cual designó como beneficiaria a la **C. ELSA MARÍA HEREDIA MORALES**.

TERCERO: Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, la **C. ELSA MARÍA HEREDIA MORALES**, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR** el finado **JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO**, misma que anexa copia certificada del acta de defunción del citado finado, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la **C. ELSA MARÍA HEREDIA MORALES**, en su carácter de beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del finado **JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27 y 34, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario el finado **JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. ELSA MARÍA HEREDIA MORALES**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, la **C. ELSA MARÍA HEREDIA MORALES**, en su carácter de beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor del finado **JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la beneficiaria **C. ELSA MARÍA HEREDIA MORALES**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado, siendo el caso en concreto **EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR** el finado **JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO**, tal como se acredita con la copia certificada del acta de defunción del citado finado, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del finado **JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. ELSA MARÍA HEREDIA MORALES**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión, con motivo del **FALLECIMIENTO DEL TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga a la nueva titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 71, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento; lo anterior referente a la expedición de la certificación como operadora del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del **JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO**.

OCTAVO.- Notifíquese a la **C. ELSA MARÍA HEREDIA MORALES** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL C. GABRIEL YAMIR GARCÍA CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 85 Y 86, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO ÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 84, 85, 86 y 87, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y los artículos 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito de la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ**, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en el cual designó como beneficiario al **C. GABRIEL YAMIR GARCÍA CASANOVA**.

TERCERO: Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el **C. GABRIEL YAMIR GARCÍA CASANOVA** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR** la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad de la citada titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 3, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud del **C. GABRIEL YAMIR GARCÍA CASANOVA**, en su carácter de beneficiario, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor de la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27 y 34, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Que la Concesionaria la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. GABRIEL YAMIR GARCÍA CASANOVA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, el **C. GABRIEL YAMIR GARCÍA CASANOVA**, en su carácter de beneficiario, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por el beneficiario **C. GABRIEL YAMIR GARCÍA CASANOVA**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR** la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad de la citada titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 3, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. GABRIEL YAMIR GARCÍA CASANOVA**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD DE LA TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

QUINTO.- Se le otorga a la nueva titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 71, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento; lo anterior referente a la expedición de la certificación como operadora del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ.**

OCTAVO.- Notifíquese al **C. GABRIEL YAMIR GARCÍA CASANOVA** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA C. KARLA BEATRIZ DE LA CRUZ FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL C. PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 85 Y 86, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO ÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 84, 85, 86 y 87, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y los artículos 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito del **C. PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en el cual designó como beneficiaria a la **C. KARLA BEATRIZ DE LA CRUZ FERNÁNDEZ**.

TERCERO: Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, la **C. KARLA BEATRIZ DE LA CRUZ FERNÁNDEZ**, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 3, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la **C. KARLA BEATRIZ DE LA CRUZ FERNÁNDEZ**, en su carácter de beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del **C. PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27 y 34, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario el **C. PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. KARLA BEATRIZ DE LA CRUZ FERNÁNDEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, la **C. KARLA BEATRIZ DE LA CRUZ FERNÁNDEZ**, en su carácter de beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor del **C. PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la beneficiaria **C. KARLA BEATRIZ DE LA CRUZ FERNÁNDEZ**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 3, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. KARLA BEATRIZ DE LA CRUZ FERNÁNDEZ**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga a la nueva titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 71, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento; lo anterior referente a la expedición de la certificación como operadora del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del **C. PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**.

OCTAVO.- Notifíquese a la **C. KARLA BEATRIZ DE LA CRUZ FERNÁNDEZ** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA C. YOLANDA PÉREZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA C. YULIANA PÉREZ COJ, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 85 Y 86, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 84, 85, 86 y 87, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y los artículos 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. YULIANA PÉREZ COJ**.

SEGUNDO: Mediante escrito de la **C. YULIANA PÉREZ COJ**, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en el cual designó como beneficiaria a la **C. YOLANDA PÉREZ LÓPEZ**.

TERCERO: Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, la **C. YOLANDA PÉREZ LÓPEZ**, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR** la **C. YULIANA PÉREZ COJ**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad de la citada titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 2, en el municipio de Candelaria, Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la **C. YOLANDA PÉREZ LÓPEZ**, en su carácter de beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor de la **C. YULIANA PÉREZ COJ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27 y 34, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Que la Concesionaria la **C. YULIANA PÉREZ COJ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. YOLANDA PÉREZ LÓPEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, la **C. YOLANDA PÉREZ LÓPEZ**, en su carácter de beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la **C. YULIANA PÉREZ COJ**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la beneficiaria **C. YOLANDA PÉREZ LÓPEZ**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR** la **C. YULIANA PÉREZ COJ**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad de la citada titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 2, en el municipio de Candelaria, Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. YULIANA PÉREZ COJ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. YOLANDA PÉREZ LÓPEZ**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, para explotar el Servicio de



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.**

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga a la nueva titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 71, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento; lo anterior referente a la expedición de la certificación como operadora del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la **C. YULIANA PÉREZ COJ.**

OCTAVO.- Notifíquese a la **C. YOLANDA PÉREZ LÓPEZ** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**FE DE ERRATAS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 30 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON EL OBJETO DE RECTIFICAR EL TEXTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SEGUNDA SECCIÓN, CUARTA ÉPOCA, AÑO IX No. 1197, SECCIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA PÁGINA 10 A LA PÁGINA 13, REFERENTE AL ACUERDO DENOMINADO “**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**”, EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PÁGINA 10
PÁRRAFO SEGUNDO
DICE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. **ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO**, FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PÁGINA 10
PÁRRAFO CUARTO



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

DICE:

PRIMERO: Que durante la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización de los procedimientos para el otorgamiento del refrendo de las concesiones de los solicitantes, siendo estos los CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

PRIMERO: Que durante la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización de los procedimientos para el otorgamiento del refrendo de las concesiones de los solicitantes, siendo estos los CC. **ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO**, FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

**PÁGINA 10
PÁRRAFO QUINTO**

DICE:

SEGUNDO: Que mediante oficio del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, les fue notificado a los CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Que mediante oficio del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, les fue notificado a los CC. **ERNESTO ALONSO**



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

BURGOS ESCAREÑO, FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN.

PÁGINA 10

PÁRRAFO SEXTO

DICE:

TERCERO: Que por escrito comparecieron los CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento

DEBE DECIR:

TERCERO: Que por escrito comparecieron los CC. **ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO**, FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento

PÁGINA 11

PÁRRAFO SEGUNDO

DICE:

CUARTO: Que los CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

DEBE DECIR:



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CUARTO: Que los CC. **ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO**, FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

PÁGINA 11
PÁRRAFO OCTAVO
DICE:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. **ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO**, FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente.

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 30 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON EL OBJETO DE RECTIFICAR EL TEXTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SEGUNDA SECCIÓN, CUARTA ÉPOCA, AÑO IX No. 1197, SECCIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA PÁGINA 1 A LA PÁGINA 5, REFERENTE AL ACUERDO DENOMINADO “ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ QUEVEDO, SELENE LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE”, EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PÁGINA 1
PÁRRAFO SEGUNDO
DICE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, **ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO**, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ QUEVEDO, SELENE



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ QUEVEDO, SELENE LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PÁGINA 2

PÁRRAFO SEGUNDO

DICE:

PRIMERO: Que durante la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización de los procedimientos para el otorgamiento del refrendo de las concesiones de los solicitantes, siendo estos los CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, **ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO**, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA,



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS

DEBE DECIR:

PRIMERO: Que durante la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización de los procedimientos para el otorgamiento del refrendo de las concesiones de los solicitantes, siendo estos los CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS

PÁGINA 2

PÁRRAFO SEGUNDO

DICE:

SEGUNDO: Que mediante oficio del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, les fue notificado a los CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ,



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

NERY REMBERTO RIVAS CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ QUEVEDO, SELENE LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA,

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Que mediante oficio del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, les fue notificado a los CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ QUEVEDO, SELENE LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA.

PÁGINA 2

PÁRRAFO TERCERO

DICE:

TERCERO: Que por escrito comparecieron los CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ QUEVEDO, SELENE LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA,, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables del Reglamento de la Ley; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Segunda Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

DEBE DECIR:

TERCERO: Que por escrito comparecieron los CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ QUEVEDO, SELENE LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA,, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Segunda Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

PÁGINA 2**PÁRRAFO CUARTO****DICE:**

CUARTO: Que los CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, **ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO**, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR,

DEBE DECIR:

CUARTO: Que los CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ,
JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR,

PÁGINA 2

PÁRRAFO CUARTO

DICE:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, **ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO**, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA,

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA,

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente.

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. EFRAIN AGUILAR URIBE, FREDDY ERNESTO MINAYA ALONZO, GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO ÁVILA, JOSUA RAFAEL PAREDES REYES, LUIS GABRIEL GUTIÉRREZ PECH Y MARÍA DEL CARMEN CANUL GÓMEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que durante la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización de los procedimientos para el otorgamiento del refrendo de las concesiones de los solicitantes, siendo estos los **CC. EFRAIN AGUILAR URIBE, FREDDY ERNESTO MINAYA ALONZO, GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO ÁVILA, JOSUA RAFAEL PAREDES REYES, LUIS GABRIEL GUTIÉRREZ PECH Y MARÍA DEL CARMEN CANUL GÓMEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Que mediante oficio del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, les fue notificado a los **CC. EFRAIN AGUILAR URIBE, FREDDY ERNESTO MINAYA ALONZO, GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO ÁVILA, JOSUA RAFAEL PAREDES REYES, LUIS GABRIEL GUTIÉRREZ PECH Y MARÍA DEL CARMEN CANUL GÓMEZ.**

TERCERO: Que por escrito comparecieron los **CC. EFRAIN AGUILAR URIBE, FREDDY ERNESTO MINAYA ALONZO, GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO ÁVILA, JOSUA RAFAEL PAREDES REYES, LUIS GABRIEL GUTIÉRREZ PECH Y MARÍA DEL CARMEN CANUL GÓMEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; así como del



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Segunda Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

CUARTO: Que los **CC. EFRAIN AGUILAR URIBE, FREDDY ERNESTO MINAYA ALONZO, GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO ÁVILA, JOSUA RAFAEL PAREDES REYES, LUIS GABRIEL GUTIÉRREZ PECH Y MARÍA DEL CARMEN CANUL GÓMEZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. El Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche es la máxima autoridad en materia de transporte, y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, corresponde al Director General del Instituto Estatal del Transporte la ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, siendo el caso concreto observar por el cumplimiento del acuerdo emitido en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. EFRAIN AGUILAR URIBE, FREDDY ERNESTO MINAYA ALONZO, GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO ÁVILA, JOSUA RAFAEL PAREDES REYES, LUIS GABRIEL GUTIÉRREZ PECH Y MARÍA DEL CARMEN CANUL GÓMEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEXO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YAÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ERIKA RABAGO NAVA, JOSÉ ARTURO MARÍN GAMBOA, JOSÉ CANO GARCÍA, JOSÉ MARTÍN GARCÍA LÓPEZ, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN VERA GARCÍA, MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ, ROGER FABIÁN PÉREZ MARRUFO, ROMEO LÁZARO LÓPEZ Y TORCUATO LUNA SAUZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que durante la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización de los procedimientos para el otorgamiento del refrendo de las concesiones de los solicitantes, siendo estos los **CC. ERIKA RABAGO NAVA, JOSÉ ARTURO MARÍN GAMBOA, JOSÉ CANO GARCÍA, JOSÉ MARTÍN GARCÍA LÓPEZ, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN VERA GARCÍA, MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ, ROGER FABIÁN PÉREZ MARRUFO, ROMEO LÁZARO LÓPEZ Y TORCUATO LUNA SAUZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que mediante oficio del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, les fue notificado a los **CC. ERIKA RABAGO NAVA, JOSÉ ARTURO MARÍN GAMBOA, JOSÉ CANO GARCÍA, JOSÉ MARTÍN GARCÍA LÓPEZ, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN VERA GARCÍA, MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ, ROGER FABIÁN PÉREZ MARRUFO, ROMEO LÁZARO LÓPEZ Y TORCUATO LUNA SAUZ**.

TERCERO: Que por escrito comparecieron los **CC. ERIKA RABAGO NAVA, JOSÉ ARTURO MARÍN GAMBOA, JOSÉ CANO GARCÍA, JOSÉ MARTÍN GARCÍA LÓPEZ, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN VERA GARCÍA, MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ, ROGER FABIÁN PÉREZ MARRUFO, ROMEO LÁZARO LÓPEZ Y TORCUATO LUNA SAUZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82,



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Segunda Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

CUARTO: Que los **CC. ERIKA RABAGO NAVA, JOSÉ ARTURO MARÍN GAMBOA, JOSÉ CANO GARCÍA, JOSÉ MARTÍN GARCÍA LÓPEZ, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN VERA GARCÍA, MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ, ROGER FABIÁN PÉREZ MARRUFO, ROMEO LÁZARO LÓPEZ Y TORCUATO LUNA SAUZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. El Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche es la máxima autoridad en materia de transporte, y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, corresponde al Director General del Instituto Estatal del Transporte la ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, siendo el caso concreto observar por el cumplimiento del acuerdo emitido en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ERIKA RABAGO NAVA, JOSÉ ARTURO MARÍN GAMBOA, JOSÉ CANO GARCÍA, JOSÉ MARTÍN GARCÍA LÓPEZ, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN VERA GARCÍA, MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ, ROGER FABIÁN PÉREZ MARRUFO, ROMEO LÁZARO LÓPEZ Y TORCUATO LUNA SAUZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LAS CC. SOLAINE DEL RÍO ANCONA Y SUGEY FRISNEY LÓPEZ PÉREZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que durante la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización de los procedimientos para el otorgamiento del refrendo de las concesiones de las solicitantes, siendo estas las **CC. SOLAINE DEL RÍO ANCONA Y SUGEY FRISNEY LÓPEZ PÉREZ**, en su calidad de concesionarias para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que mediante oficio del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, les fue notificado a las **CC. SOLAINE DEL RÍO ANCONA Y SUGEY FRISNEY LÓPEZ PÉREZ**.

TERCERO: Que por escrito comparecieron las **CC. SOLAINE DEL RÍO ANCONA Y SUGEY FRISNEY LÓPEZ PÉREZ**, en su calidad de concesionarias para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Segunda Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

CUARTO: Que las **CC. SOLAINE DEL RÍO ANCONA Y SUGEY FRISNEY LÓPEZ PÉREZ**, en su calidad de concesionarias, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15,



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. El Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche es la máxima autoridad en materia de transporte, y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, corresponde al Director General del Instituto Estatal del Transporte la ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, siendo el caso concreto observar por el cumplimiento del acuerdo emitido en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a las **CC. SOLAINE DEL RÍO ANCONA Y SUGEY FRISNEY LÓPEZ PÉREZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, las solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionaria, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LAS INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ALFONSO EDUARDO CU VILLEGAS, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por escrito compareció el **C. ALFONSO EDUARDO CU VILLEGAS**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi en la **LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; al artículo 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que el **C. ALFONSO EDUARDO CU VILLEGAS**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a cada uno a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad Especial tipo Mototaxi en la **LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar al solicitante el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi, en la **LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi, en la **LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ALFONSO EDUARDO CU VILLEGAS**, para seguir brindando el citado Servicio de Transporte Público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con que el solicitante preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi en la **LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando al concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YAÑEZ AVILÉS.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA GUADALUPE DEL ROSARIO CAHUICH EGUAN EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL C. JUAN CARLOS RÍOS CRUZ, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 85 Y 86, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO ÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 84, 85, 86 y 87, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y los artículos 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. JUAN CARLOS RÍOS CRUZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. JUAN CARLOS RÍOS CRUZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi, designó como beneficiaria a la **C. MARÍA GUADALUPE DEL ROSARIO CAHUICH EGUAN**.

TERCERO: Por escrito de la **C. MARÍA GUADALUPE DEL ROSARIO CAHUICH EGUAN**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. JUAN CARLOS RÍOS CRUZ**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 01, del municipio Seybaplaya, Estado de Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la **C. MARÍA GUADALUPE DEL ROSARIO CAHUICH EGUAN**, en su carácter de beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Especial tipo Mototaxi en la **CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del **C. JUAN CARLOS RÍOS CRUZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI,

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27 y 34, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario **C. JUAN CARLOS RÍOS CRUZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE DEL ROSARIO CAHUICH EGUAN**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, la **C. MARÍA GUADALUPE DEL ROSARIO CAHUICH EGUAN**, en su carácter de beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada al **C. JUAN CARLOS RÍOS CRUZ**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la beneficiaria **C. MARÍA GUADALUPE DEL ROSARIO CAHUICH EGUAN**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. JUAN CARLOS RÍOS CRUZ**, tal como se acredita con el anexo del documento original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria No. 01, del municipio Seybaplaya, Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JUAN CARLOS RÍOS CRUZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en la **CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE DEL ROSARIO CAHUICH EGUAN**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión, con motivo de **LA INCAPACIDAD DEL TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad especial tipo mototaxi en la **CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

QUINTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 71, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento; lo anterior referente a la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del **C. JUAN CARLOS RÍOS CRUZ.**

OCTAVO.- Notifíquese a la **C. MARÍA GUADALUPE DEL ROSARIO CAHUICH EGUAN,** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 213/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, POR SI EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJAS, EN CONTRA DE FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, toda vez que la Ciudadana GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ no diera cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, pese a haber sido debidamente notificada a través de Cédula de Estrados el día uno de agosto del presente año; consecuentemente, se le hace saber que es responsable de los efectos de su omisión.

-

2).- En virtud de lo anterior, y advirtiéndose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ sin obtener resultado fructuoso, y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado en términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para emplazar a juicio al Ciudadano FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ en términos del presente proveído y el de data trece de julio de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la colonia Cristo Rey, s/n, código postal 24460, Seybapalya, Campeche, promoviendo JUICIO ORAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, a su favor en su calidad de cónyuge y en representación de sus hijas C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, en contra de FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, quien puede ser emplazado en su centro de trabajo en la Secretaría de Marina Armada de México, con domicilio en Lerma, Campeche, código postal 24500, asimismo solicita la guarda y custodia de las infantes en mención; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 213/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Consecuentemente, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, por sí en su calidad de cónyuge y en representación de sus hijas C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, en contra de FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ.

3).- En cuanto al domicilio señalado por la parte actora, para oír y recibir notificaciones, no se admite el mismo, en virtud de que se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, sin embargo, túmense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar por única ocasión a la parte actora en lo personal, y le haga saber que cuenta con el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, para señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, apercibida que de no ser así, las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, y a través de la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia de Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto.-

Asimismo, requiérale para que bajo protesta de decir verdad, sabedora que ley impone penas a las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste en la

diligencia de notificación y/o ante este juzgado en el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos fijados a su favor y de las infantes de iniciales C.A. y B.A. ambas de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, en contra de FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, lo anterior, conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.

4).- Por otra parte, se ordena emplazar a FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, en su centro de trabajo ubicado en la Secretaría de Marina Armada de México, con domicilio en Lerma, Campeche, código postal 24500, de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

5).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se presume que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado en la demanda se desprende que este se desempeña como Militar, en la Secretaría de Marina Armada de México, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tienen derecho GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ y las infantes C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, de las que de igual manera se presume su necesidad, como acreedoras alimentarias, ello al advertir del acta de nacimiento que exhibe la promovente, que las infantes cuentan con la edad de 1 y 5 años, respectivamente; en tal sentido, esta autoridad tiene a bien por decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 50% (cincuenta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, desglosado de la siguiente manera el 20% (veinte por ciento), para cada una de sus hijas de iniciales C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, quienes son representadas por su señora madre GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ y el 5% (cinco por ciento), a favor de esta en su calidad de cónyuge.

6).- Para el debido cumplimiento de esta determinación y como solicita la hoy actora, gírese atento oficio al COMANDANTE DE LA TERCERA REGIÓN NAVAL, con domicilio ubicado en la Calle 20, número 120, carretera Lerma, Campeche, código postal 24500, Tercera Región Naval de Lerma, para que por su conducto ordene a quien corresponda realizar el descuento de la pensión alimenticia provisional decretada con anterioridad; debiendo depositarla a la cuenta bancaria número 4152 3138 0448 3407, a nombre de GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ.

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Para tal efecto, se hace del conocimiento del Representante antes señalado, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche, por cuadruplicado, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ.-

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa, por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.” -

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

9).- En cuanto a la petición de GLADYS ARACELY VÁSQUEZ

DOMÍNGUEZ, de que se determina la guarda y custodia de las infantes C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, se le hace saber que no es procedente su petición, toda vez que la suscrita únicamente es competente para conocer lo señalado en el artículo 1376 del Código Procesal Civil del Estado, que a la letra dice:-

Art. 1376.- Se tramitarán a través del procedimiento oral los siguientes asuntos:

I. La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes;

II. Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes;

III. Los asuntos de pérdida de la patria potestad que no devengan de casos de divorcios necesarios; y

IV. Las solicitudes de adopción.

Por lo que dicha petición la deberá de promover ante el Juez Familiar competente.-

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

11).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

12).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento al Ciudadano FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces

en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 90/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR MARIA RACHEL BARAHONA UCAN EN CONTRA DE JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Con el oficio número 2409/2023, signado por el Licenciado Oswaldo Abel Ortiz Matu, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual adjunta el similar SP/DAPE/818/2023 de la C.P. María del Carmen Ortega Bernés, informando que se encontró registro de un domicilio del Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA, siendo el ubicado en Calle Chemuyil, manzana 25, lote 1, colonia Colonial Campeche, C.P. 24087, de esta ciudad, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- No se provee respecto al domicilio proporcionado por el Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, toda vez que de las actuaciones que integran el presente expediente, se observa que mediante diligencia actuarial de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, dicho domicilio fuera desahogado sin obtener algún resultado.

3).- En ese sentido, y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA sin obtener resultado fructuoso; por lo que, toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado en términos del

presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para emplazar al Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA en términos del presente proveído y el de data dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio de la calle 45 numero 52 entre 14 y 16 del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, C.P. 24010, nombrando como asesor técnico a la licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARÍN, con número de cedula profesional 3802961 y RFC FUGV731233QU8, promoviendo el Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la Avenida Circuito Constitucion numero 73, Revolucion (ampliacion)Peña, C.P. 24080 de esta Ciudad, se anexa foto de la fachada casa verde. En consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 90/22-2023/J5MOFA-I.

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de las infantes involucrado en el presente asunto.

3).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física,

mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultados de su omisión.-

4).- Se admite el domicilio de la ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5).- Se admite como asesora técnica de la ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, a la licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARIN, por cumplir lo requerido en los ordinales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- De igual forma, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, promovido por la C. MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, en contra del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA. -

7).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se presume que la demandada cuenta con ingresos, pues de lo narrado por la promovente se desprende que es jubilado, de la cual se presume se genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tienen derecho la Ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN del que goza la presunción de necesitarlo como acreedora por dedicarse a las labores del hogar, ello al advertir de la acta de matrimonio que exhibe la promovente, que cuentan con la edad de 65 años respectivamente, con ello se acredita la calidad de esposa existente entre la Ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, y el ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, justificándose hasta el momento el título en cuya virtud pide los alimentos a favor de este, en consecuencia, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 10% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue del MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, en contra del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, a favor de la Ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN.

8).- Para el debido cumplimiento de lo determinado, se ordena

girar atento oficio a la Subdelegación de Prestaciones de la Delegación del ISSSTE de Campeche, con domicilio en la calle Ricardo Castillo numero 2tercer piso Fraccionamiento Ah-Kim-Pech del Barrio de San Francisco, C.P. 24010 de esta Ciudad, para que en el termino de tres días hábiles al día siguiente de recibir dicho oficio, para que en caso de que el ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, se encuentre dado de alta como jubilado, ordene a quien corresponda realizar el descuento de la pensión alimenticia provisional decretada con anterioridad; debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas.-

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de la acreedora alimentista, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado como persona jubilada.

Apercibiendo que de no dar cumplimiento a lo requerido, o de no justificar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (son noventa y seis pesos 22/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 (son mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.-

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a

los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

9).- Túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la central de Actuarios, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifiesten ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuaría Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a su favor en contra del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.

10).- Asimismo, se sirva emplazar al ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, en el domicilio ubicado en la Avenida Circuito Constitución numero 73, Revolución (ampliación)Peña, C.P. 24080 de esta Ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

11).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuaría interina notificar al Fiscal de Adscripción para que tenga intervención en el presente procedimiento.

12).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

13).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

14).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. —

15).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes

en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento al Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

4).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. EDGAR DURAN CETINA Y LILIA AURORA PÉREZ MAGAÑA.

Domicilio: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO A LA CAUSA PENAL 154/1987, INSTRUIDA EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO Y ENCUBRIMIENTO DENUNCIADO POR EDGAR DURAN CETINA, LIGIA OSORNO MAGAÑA, LILIA AURORA PEREZ MAGAÑA Y AL EN ESE ENTONCES COMANDANTE DE LA POLICÍA JUDICIAL, FRANCISCO HURTADO PÉREZ, Y QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES JUAN PEDRO BRICEÑO, CARLOS NAVARRETE, JOSE ANTONIO LOPEZ, MARTIN ROMAN SOLER, RAUL BEE PAAT, FREDDY MIJANGOS PEREZ Y LUIS ARGAEZ, el suscrito juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez Interino con el oficio 02SUBSOP/DTV/OJ/325/2023 signado por el Comisario Rafael Miranda Ortiz, Director de Tránsito y Vialidad, en el cual informa que no se encontró registro de domicilio alguno a nombre de Edgar Duran Cetina, Ligia Osorno Magaña, y Leydy Aurora Perez Amorro y/o Leydi Aurora Perez Amor y/o Ledy Aurora Perez Amor y/o Lilia Aurora Perez Magaña pero se encontró un registro a nombre de Ligia Noemi Osorno Magaña, de Fecha de nacimiento 11/06/1958, desconociendo si se trata de la misma Ligia Osorno Magaña.

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Toda vez que desconocen el lugar en donde vive actualmente, y en razón de que esta autoridad no cuenta con otro domicilio a nombre los denunciados en cita, y siendo que se han agotado los medios legales para poder notificar al denunciados el proveído de treinta de mayo de dos mil veintitrés al C. Edgar Duran Cetina y la C. Lilia Aurora Perez Magaña, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuario de la adscripción, para que se sirva notificar el proveído en comento por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a los C. Edgar Duran Cetina y la C. Lilia Aurora Perez Magaña

denunciados. Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, apercibidos que de no manifestarse dentro del término otorgado, se tendrá por precluido lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

3).- Con fundamento en el artículo 6 fracciones I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se ordena girar atento oficio al Comisario Rafael Miranda Ortiz, Director de Tránsito y Vialidad de la SPSC, solicitándole proporcione el domicilio a nombre de Ligia Noemi Osorno Magaña, y en un término de 3 días hábiles contados a partir de día siguiente en que sea enviado el presente, dado que del informe realizado por el mismo coincide la edad de dicha ciudadana al momento de interponer su denuncia , apercibido de no hacerlo así se le aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. EHKM/CFLT/ Tbpp*

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el sobreseimiento de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al C. Juez con el estado que guardan los presentes autos.-

SE PROVEE: 1).- Después de realizar un análisis se desprende que las Ordenes de aprehensión libradas con fecha VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO en contra de JOSÉ ANTONIO LÓPEZ, por la comisión del delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 332 en relación con el 335 fracción IV reformado del Código

Penal en el Estado vigente al momento de la comisión de los hechos; y en contra de MARTIN ROMAN SOLER, por la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 376 fracción I y II reformado del Código Penal en el Estado vigente al momento de la comisión de los hechos; ambos ilícitos denunciados por Edgar Duran Cetina, Ligia Osorno Magaña, Lilia Aurora Pérez Magaña y el Comandante de la Policía Judicial, Francisco Hurtado Pérez. -

Por un lado tenemos que la pena a imponer por el delito de ROBO es de CINCO A TRECE AÑOS DE PRESIÓN, por lo que la media aritmética para decretar la prescripción son NUEVE AÑOS, y a la fecha han transcurrido TREINTA Y CINCO AÑOS, CUATRO MESES Y DIEZ DIAS, de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Código Penal del Estado de Campeche vigente al momento que ocurrieron los hechos, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada. -

Ahora bien en lo que respecta al delito de ENCUBRIMIENTO la pena a imponer es de TRES MESES A CUATRO AÑOS DE PRESIÓN, por lo que la media aritmética para decretar la prescripción son DOS AÑOS, UN MES Y QUINCE DIAS, ante ello, atendiendo a lo que dispone el numeral 99 del Código Penal del Estado, en el cual señala que por regla general, en ningún caso la prescripción podrá ser menor de tres años, siendo transcurridos ya TREINTA Y CINCO AÑOS, CUATRO MESES Y DIEZ DIAS, en consecuencia apreciándose que a la presente fecha se ha rebasado el término medio aritmético a considerar, por tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Código Penal del Estado de Campeche vigente al momento que ocurrieron los hechos, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada. -

Por lo expuesto en los párrafos anteriores se procede a dictar el SOBRESIMIENTO en la causa penal 154/1987 en los términos de anterior, en consecuencia se ordena girar atento oficio al Agente del Ministerio Público a fin de ordenar la cancelación de las Ordenes de Aprehesión y Detención libradas en contra de JOSE ANTONIO LOPEZ, por la comisión del delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 332 en relación con el 335 fracción IV reformado del Código Penal en el Estado vigente al momento de la comisión de los hechos; y en contra de MARTIN ROMAN SOLER, por la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 376 fracción I y II reformado del Código Penal en el Estado vigente al momento de la comisión de los hechos, mismas que fueron comunicadas a la representación social mediante oficio 191/988, con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho para que realice las anotaciones correspondientes.

3).- De acuerdo al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar a los denunciados EDGAR DURAN CETINA, LIGIA OSORNO MAGAÑA, LILIA AURORA PEREZ MAGAÑA Y AL EN ESE ENTONCES COMANDANTE DE LA POLICÍA JUDICIAL, FRANCISCO

HURTADO PÉREZ, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin de que el para día 16 DE JUNIO DE 2023, A LAS 11:00 HORAS comparezca ante este juzgado y sea debidamente notificado del sobreseimiento declarado en el presente acuerdo, quedando apercibido que en la inteligencia de no hacerlo así se les aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

Se le requiere a la representación social que en el término de 5 días presente un informe respecto la entrega de la boleta citatoria al denunciante, apercibida de no hacerlo así que se procederá a darle vista a su superior jerárquico a fin de que se sean aplicados los correctivos disciplinarios correspondientes de acuerdo al numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. EHKM/CFLT/aud*

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a EDGAR DURAN CETINA Y LILIA AURORA PÉREZ MAGAÑA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de agosto de 2023,. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Rubicel Pacheco Rosado -fallecido-.

En el expediente número 145/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Raquel del Carmen Suárez Domínguez, en contra del 1) Constructora Escalante y 2) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V. con fecha 09 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del

artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Rubicel Pacheco Rosado comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 09 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Armando Pérez Dzul -fallecido.-

En el expediente número **329/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirosalva Valdez Montejo** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Luis Armando Pérez Dzul comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Jorge Javier Uribe Quijano -fallecido.-

En el expediente número **330/22-2023/JL-I**, relativo al

Juicio Especial Laboral, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marisol Bautista Alvarez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 11 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Jorge Javier Uribe Quijano comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 11 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licdo. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Guadalupe del Socorro Gil Garmez -fallecido.-

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida Guadalupe del Socorro Gil Garmez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral

del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Daniel Castañeda Rosado -fallecido-.

En el expediente número **373/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach** en contra de la **Servicios y Asesoría Peninsular S.A. de C.V., Proveedora del Panadero S.A. de C.V., y/o Abarrotes DONOSUSA** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Daniel Castañeda Rosado comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Antonio Chim Chim -fallecido-.

En el expediente número **375/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Victoria Chim Colli** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.A** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Antonio Chim Chim comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de

San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 118/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 277/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado CARLOS MENDOZA ZAVALA y NELLY SOLIS MONTEJO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 294/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LUIS ANTONIO QUAY RIVERA, quien fuera originario de LAS CHOPAS, VERACRUZ y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de julio del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 364/11-2012/II-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JUAN BAUTISTA CHABLE PECH**, quien fue vecino de Dzitbalché, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 15 de agosto de 2023.- MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 99/21-2022/I-V.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **CARLOS CARMEN ESQUIVEL ROSADO**, quien fue vecino de Palizada, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Palizada, Campeche, a 12 de julio de 2023.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ., JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

LICENCIADA **DIANA LAURA CERVANTES MANRIQUE,** SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de nombre Graciela Pech y/o Graciela Pech de Cahuich y/o Graciela Pech Pech quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de Agosto de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 283/22-2023/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FELIPE SOLIS HERRERA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- CLAUDIA STEPHANIE SOLIS MEX, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 283/22-2023/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FELIPE SOLIS HERRERA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- CLAUDIA STEPHANIE SOLIS MEX, ALBACEA INTESTAMENTARIA .- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **PABLO GOMEZ CORTEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN PRIVADA 1, MANZANA 1, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN LOTE 6 SIN NÚMERO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 30 DE AGOSTO DEL 2021**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE AGOSTO DEL 2023.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de fecha **diecisiete de julio del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSÉ DE SAN MARTÍN PERERA HERNÁNDEZ**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de los de Cujus, quienes en vida respondieran a los nombre de: **SOCORRO HERNANDEZ RUIZ** y falleciera el día **siete de marzo del año dos mil diecisiete** y **FRANCISCO MIGUEL PERERA BURGOS** y falleciera el día **veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, y fueran vecinos de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos** y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 15 de agosto de 2023.- **LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 204, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 27 de enero del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Noventa y Cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la Sra. **RAQUEL MARTINEZ BAÑOS**. denunciado

por el C. **DAVID VALERO SOLÁ** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés .- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED. PROF.No.1739931.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 652, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 29 de abril del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo quinientos, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la Sra. **MAXIMILIANO REYES PASCUAL Y CANDELARIA VAZQUEZ GUITIERREZ** denunciado por la C. . **MARIA ESTHER REYES VAZQUEZ** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés .- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED. PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1464, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 31 de octubre del 2020 dos mil veinte pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos sesenta y seis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la Sra. **MARÍA DEL CARMEN CASANOVA GOMEZ denunciado por los CC. ISABEL EDUVIGES MORALES CASANOVA, JORGE ALBERTO MORALES CASANOVA, GLORIA DEL CARMEN MORALES CASANOVA Y OSCAR ADRIAN MORALES CASANOVA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés .- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED. PROF.No.1739931.- Rúbrica.**



